Barranquilla - Atlántico, Veintiséis (26) dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES C.C. No. 79.541.314
DEMANDADO: JORGE ISAAC GARCIA BOLIVAR C.C. No. 8.700.120
CARLOS ABEL OROZCO PEÑA C.C. No. 12.591.985

INFORME DE SECRETARIA:
Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por JESUS GERARDINO MORALES, identificado con C.C. No. 79.541.314, a través de apoderado judicial, contra JORGE ISAAC GARCIA BOLIVAR, identificado con C.C. No. 8.700.120 y CARLOS ABEL OROZCO PEÑA identificado con C.C. No. 12.591.985.

1. Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho evidencia que el poder aportado por el solicitante no está debidamente conferido según lo estipula el artículo 5 incisos 1 y 2 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, que al tenor rezan:

"*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En la trazabilidad aportada del poder otorgado no se evidencia claramente que el poder provenga de la dirección electrónica aportada como de la parte demandante: gerardinojesus93@gmail.com

Dicho lo anterior y, al acreditarse los defectos anteriormente señalados en la presentación de la demanda; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la pondrá en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído

2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

4- PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, ¨Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional¨, Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.

5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 27 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO